

República de Colombia
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

*13/05/2016
u:35 m*

Cartagena de Indias, 13 de mayo de 2016
SGD-203-5114-2016

H. Magistrados
ISAMARY MARRUGO DÍAZ
IVAN EDUARDOLATORRE GAMBOA
Magistrados Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Ciudad

TELEGRAMA

Ref. Acción de tutela de RUBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN y OMAR CÁRDENAS ROCHA contra SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR. Rad. 332-2016

COMUNICO por ser este el medio más expedito para hacerlo que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, el siguiente es el tenor del auto:

Por reunir los requisitos legales, admítase la acción de tutela instaurada por los Abogados RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN y ÓMAR CÁRDENAS ROCHA en nombre propio, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO, DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN. En consecuencia se ORDENA:

6. *Comuníquese por el medio más expedito a los accionados de la acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación ejerzan derecho de defensa y contradicción. Para este fin dese traslado del escrito de tutela.*
7. *Ténganse como pruebas las allegadas con la petición de amparo constitucional.*
8. *Vincular a esta Acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles para el Cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente nominado, contenidos en la Resolución 040 del 25 de febrero de 2013. Para tales efectos, por Secretaría, oficiase a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el presente auto sea publicado en la página web de la Rama Judicial.*
9. *Oficiar a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que rinda un informe dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el que deponga sobre el estado de la solicitud radicada por RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, recibida el 29 de febrero de 2016, por medio de la cual pide la reclasificación.*
10. *Para resolver sobre la solicitud de medida provisional, de dejar ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS DE Secretario de Tribunal Nominado y Equivalentes, del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, PSAA13-10001 de 2013, es necesario traer a colación los criterios de procedencia de medidas provisionales en la acción de tutela, establecidos por la H. Corte Constitucional en Auto 258-2013:*

"2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación[2]."

Teniendo en cuenta lo indicado, esta Sala considera, no encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada; en atención a que no se evidencia que la situación de los accionantes, se pueda ver agravada dentro del término en el que se decide esta acción de amparo, pues no fueron expuestos por lo accionantes los fundamentos fácticos y jurídicos que hicieren urgente la suspensión del concurso de méritos adelantados por la entidad accionada como medida provisional, sin que tampoco fuera acreditado o evidenciado que en el presente caso se está frente a un perjuicio inminente o irremediable que sea necesario conjurar con la medida cautelar, en razón del trámite preferencial de la acción de tutela que justifique recibir urgentemente la protección de los derechos fundamentales que considera amenazados o lesionados, antes de que sea decidido de fondo la procedencia del amparo deprecado.

Nótese que si bien los accionantes manifiestan que "las opciones de sede se efectúan los primeros días de cada mes" no se aporta prueba alguna ni se hace manifestación que indique que la resolución por la cual se conforma el registro de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal Equivalente Nominado se encuentra en firme, lo que evidencie la continuidad del trámite del concurso de manera inminente y que por tanto se pueda eventualmente concretar una vulneración o agravación de los derechos fundamentales de los accionantes.

República de Colombia
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Notifíquese de esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite a los accionados, a las accionantes y demás personas con interés en el asunto.

Notifíquese de esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite a los accionados, a las accionantes y demás personas con interés en el asunto.

En orden de lo anterior remito copia del escrito de tutela y del auto en mención para que se haga parte dentro de la misma.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro Calle de la Inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313. Correo:csjbolivarsecretaria@hotmail.com.

Atentamente,



SHIRLEY YEPES LOPEZ
Secretaria

TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE (S): RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON y OMAR CARDENAS ROCHA.

APODERADO:

ACCIONADO (S) SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

RADICADO BAJO EL NÚMERO: 332-2016 FOLIO:196 LIBRO RAD. No.:7

FECHA DE RADICACIÓN: Cartagena, mayo 12 de 2016

ARCHIVADO EN: _____ **BAJO EL No.:** _____ **FOLIO:** _____

LIBRO No.: _____

DRA. GLADYS ZULUAGA GIRALDO
Magistrada Ponente

332-2016

Señor:
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
E. S. D.



RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.096 y OMAR CÁRDENAS ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.214.407, a través de la presente nos permitimos instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, en atención a los siguientes:

HECHOS:

1. Nos inscribimos como concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, Acuerdo PSAA13-10001 de 2013.
2. En dicha convocatoria aspiramos al cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado.
3. A través de la Resolución 040 del 25 de febrero de 2016 la expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, dentro de la cual fuimos incluidos.
4. El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia - 270 de 1996- establece: *La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.* (El resaltado y negrillas me pertenecen).
5. Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”*, señala en el artículo pertinente:

PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración. (Negrillas de mi autoría).

6. Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. (Subrayado mío).

7. Con fundamento en las normas anteriormente transcritas el día 29 de febrero de 2016, solicitamos mi reclasificación para el cargo al cual nos inscribimos y hacemos parte del

registro de elegibles, las cuales fueron recibida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

8. Como prístinamente señalan las normas referentes a la reclasificación, especialmente la ley 270 de 1996 que tiene el carácter de **estatutaria**, no se exige requisito adicional al que se haya expedido el registro de elegibles (que no implica estar en firme, haberse desatado recursos, etc.) y que se solicite a más tardar en el mes febrero de cada año (que no del año siguiente o posterior a la expedición del registro).

9. Como quiera que el mes de febrero de 2016 terminó el día de hoy 29 de febrero por ser bisiesto, la oportunidad para solicitar reclasificación incluía el último día ese mes, es decir, fueron presentados oportunamente. Obsérvese por si las dudas que conforme a la Ley 4 de 1913 –aún vigente- se dispone en el artículo 59:

ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Norma esta que es concordante con el también vigente Código de Comercio, que en el artículo 829 resalta:

ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (El resaltado me pertenece).

10. Debe resaltarse además, que el derecho a reclasificación no es una simple petición, sino como lo ha expresado la Corte Constitucional: *El sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional¹.*

11. De ahí además que las solicitudes de reclasificación no ostenten la connotación propia de un simple ejercicio del derecho de petición, sino que su esencia está ligada a la ocupación de cargos públicos por concursos de méritos, tanto así que el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001 establece el término para expedir el acto que reclasifica:

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán decidir, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente.

¹ Entre otras, Corte Constitucional sentencia T-1110 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

11. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a pesar de haberse expedido el registro de elegibles y haberse solicitado oportunamente por nosotros y otros elegibles la reclasificación, no ha procedido a realizarla, desconociendo flagrantemente las normas aplicables y los derechos fundamentales.

12. Téngase en cuenta que actualizar el registro de elegibles es imperativo y su inobservancia repercute negativamente en el acceso a los cargos vacantes, toda vez que los primeros 5 días de cada mes deben darse las opciones de sede y procederse a realizar los nombramientos, lo cual perjudicaría nuestros derechos fundamentales más de lo que actualmente ocurre con el silencio manejado.

PETICIÓN:

Se tutelen mis derechos fundamentales y se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena que en el término improrrogable de 48 horas se sirva realizar las reclasificaciones solicitadas por los concursantes integrantes del registro de elegibles del cargo Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, para con ello establecer el registro de elegibles que se utilizara para la opción de sedes de los candidatos y consecuentes nombramientos.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitamos que mientras se resuelve la presente acción de tutela, se ordene a la accionada suspender el nombramiento de los cargos de Secretario de Tribunal Nominado y Equivalentes.

La presente medida provisional resulta necesaria, toda vez como es sabido, las opciones de sede se efectúan los primeros días de cada mes, para lo cual una vez los concursantes escojan los despachos de su preferencia, se proceda a efectuar los nombramientos por los nominadores, quienes utilizarán para ello el orden del registro de elegibles, que en virtud de las solicitudes de reclasificación, deben actualizarse con los factores presentados por los concursantes que solicitamos tal reclasificación.

Sumado a ello, tal medida se torna impostergable y urgente, por cuanto avanza el concurso y al no haberse llevado a cabo las reclasificaciones oportunamente solicitadas se esta ante el inminente riesgo de la vulneración de nuestros derechos fundamentales. Téngase presente que la etapa siguiente es la correspondiente a la opción de sede e inmediato nombramiento, lo cual denota la importancia e imperiosidad de que se produzca la reclasificación antes de efectuar cualquier nombramiento.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOLUCRADOS

Solicito se tutelen mis derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos, al mérito, el debido proceso y la petición.

JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos presentado otra acción por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Solicitud de Reclasificación
- Resolución 040 del 25 de febrero de 2016

4

TERCEROS CON INTERÉS

Téngase en cuenta que la presente acción puede tener efectos frente a los demás concursantes para todos los cargos de Secretario.

En consecuencia sugerimos que se haga extensivo el presente fallo a todos quienes solicitaron reclasificación en los distintos cargos y la admisión de la presente acción de tutela se notifique en la página web de la Rama Judicial, para la vinculación de todos aquellos que puedan tener interés en las resultados de esta acción.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el Centro, avenida Venezuela ed. Nacional of 105, de la ciudad de Cartagena.

La accionada en el Centro, carrera 53 calle 33# 3 tel: 6647313

Atentamente,


RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN
C.C. 73.191.096


OMAR CÁRDENAS ROCHA
C.C. 73.214.407

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintinueve (29) de Febrero de dos mil quince (2015).

Dra.
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura, Bolívar – Sala Administrativa
Centro, Calle de la Inquisición, No. 3 - 53
Cartagena, D. T. y C.

29/02/2016
2:10 P.M.

Ref.: Solicitud de Reclasificación del puntaje publicado en la Resolución No. 040 del 25 de Febrero de 2016 *"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas, dentro del concurso de meritos convocado mediante acuerdo No. 195 de 2013"*.

Cordial saludo.

RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73191096 expedida en Cartagena (Bolívar), en mi condición de aspirante dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. 195 de 2103, por medio del presente memorial presento **SOLICITUD DE RECLACIFICACIÓN** del puntaje obtenido y publicado en la Resolución No. 040 del 25 de Febrero de 2016 *"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas, dentro del concurso de meritos convocado mediante acuerdo No. 195 de 2013"*

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Dentro de las oportunidades establecidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, numeral 7.2 del acuerdo No. 195 de 2013, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que textualmente indican:

Artículo 165 de la ley 270 de 1996, inciso tercero: *"La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar"*

Artículo 1° del Acuerdo No. 1242 de 2001: *"Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración."*

Y por último el numeral 7.2 del acuerdo No. 195 de 2013: *"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."* (Subraya fuera del texto)

Como quiera que del texto de las normas mencionadas que rigen los procesos de selección, se puede concluir que están dados los requisitos necesarios para solicitar en debida forma la reclasificación del puntaje obtenido en el concurso de meritos para proveer el cargo de Secretario de Tribunal y equivalentes, esto es, que el registro de elegibles este expedido y que la solicitud se haga antes del último día del segundo mes del año, en el caso particular, 29 de Febrero de 2016.

Luego entonces, publicado como lo está el acto administrativo que conforma el registro de elegibles¹, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 65 del C.P.A.C.A, correspondiente al deber de publicación de los actos administrativos, siendo entonces un acto valido, eficaz y obligatorio sírvase entonces a realizar la debida reclasificación conforme lo siguiente.

II. DE LOS ITEMS QUE SOLICITA RECLASIFICAR:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
-----	-----------	--------	--------	-------	---------------------------------	--	-----------------------------	------------------------	--------------	---------------	-------

De los ítems indicados en el cuadro ubicado en la parte superior del texto específicamente se solicitará reclasificación a los correspondientes a capacitación y publicaciones

5	Bolívar	Rubén Darío Montenegro Sandon	73191096	Secretario de Tribunal Y Equivalentes - Grado Nominado	886,95	430,43	167	64,49	40,00	0	701,92
---	---------	-------------------------------	----------	--	--------	--------	-----	-------	-------	---	--------

Como se puede observar al suscrito se le otorgaron en estos rubros:

40.00 en el factor capacitación y 0 puntos en el factor publicaciones, por lo que teniendo en cuenta los valores conferidos en el acuerdo de la convocatoria, en el factor capacitación y conforme a los que a continuación se agregan, se me deberán otorgar 20 puntos adicionales discriminados así:

¹ Publicado mediante Resolución No. 040 del 25 de Febrero de 2016, página web del rama judicial, Consejo

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

- DIPLOMADO DE CONCILIACION QUE ME OTORGO EL TITULO DE CONCILIADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA = 10 PUNTOS (VER ANEXO)
- DIPLOMADO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE BOLIVAR = 10 PUNTOS (VER ANEXO)

Para una nueva calificación total y definitiva de 60 puntos.

En lo concerniente al factor de publicaciones, se me deben otorgar 5 puntos adicionales así:

5. 2. 1. Factores

"e. Publicaciones. Hasta 30 puntos."

"2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno."

En la revista de JUECES Y FISCALES DE BOLÍVAR ISSN 2027 – 3274, No. 04 del año 2014, aparece publicado el artículo "**Obligatoriedad del Precedente como Criterio Principal en la Actividad del Estado a partir de su aplicabilidad en Materia Administrativa y Contencioso Administrativa**" en las páginas 29 a 34, cumpliendo con los requisitos exigidos para obtener 5 puntos adicionales por este ítem, para lo cual anexo ejemplar original de la revista de Jueces y Fiscales de Bolívar.

III. PETICIÓN

Solicito que se reclasifique el puntaje que me fue asignado en e los ítems "CAPACITACION y PUBLICACIONES", aplicando 20.00 puntos para el primero y 5.0 puntos al segundo por estar debidamente acreditados, lo que debe verse reflejado en el puntaje total, que pasará a ser de 726.92.

IV. PRUEBAS

- Diploma que me otorga el título de Conciliador de la Universidad de Cartagena.
- Diploma del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar.
- Ejemplar de la revista de Jueces y Fiscales de Bolívar donde reposa la publicación.

V. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi lugar de residencia, ubicado en: los calamares M6, lote 3, 1 etapa, Bolívar. Teléfono: 3004375753.

E-mail: rubendariomontenegrosandon@gmail.

Atentamente,

Rubén Darío Montenegro Sandón

RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN
C.C. No. 73191096 de Cartagena



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 040
(25 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

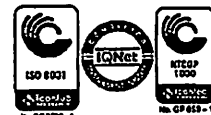
Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones No. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015 expedidas por esta Seccional y Resolución No CJRES15-278 de 07 de octubre de 2015, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Concluida la etapa de Selección, continuó la etapa clasificatoria, la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322



2016

según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2° numeral 5° del Acuerdo 195 de 2013).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación: Hasta 70 puntos.
- e) Publicaciones: Hasta 30 puntos.

Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

En cuanto a la valoración de la prueba de conocimientos, de conformidad con el literal a) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300- 600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Teniendo en cuenta los valores asignados, se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante la fórmula de cálculo, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada prueba de conocimientos; en cuanto a la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tomó la publicada en los resultados. Posterior a ello, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMACIÓN: Conformer, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado**, así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conoci	Equivalencia puntaje prueba de	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
-----	-----------	--------	--------	-------	--------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------------------	--------------	---------------	-------

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

2/21

Hoja No. 2 Resolución No.040 del 25 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

11

Hoja No. 3 Resolución No.040 del 26 de febrero de 2018. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

10

				mientos	conocimientos						
1	Bolívar	Albert Enrique Anaya Polo	9147367	910,79	456,19	177,50	100,00	40,00	0	783,69	
2	Bolívar	Yesenia Del Carmen Bonfante Segura	22802224	886,95	430,43	153,5	100,00	40,00	0	723,93	
3	Bolívar	Cristian David Jurado Ferrer	73008687	898,87	448,31	164,5	54,58	50,00	0	717,39	
4	Bolívar	Gustavo Adolfo Oliver Montaño	92544485	886,95	430,43	169	75,95	30,00	0	705,38	
5	Bolívar	Rubén Darío Montenegro Sandon	73191096	886,95	430,43	167	64,49	40,00	0	701,92	
6	Bolívar	Leandro Enrique Bustillo Sierra	73214407	839,27	358,91	162	68,44	50,00	0	639,34	
7	Bolívar	Karen Patricia Castro Salas	30871589	839,27	358,91	155	97,86	20,00	0	631,77	
8	Bolívar	Rodolfo Guerrero Ventura	8852198	839,27	358,91	164,00	69,89	35,00	0	627,80	
9	Bolívar	Omar Augusto Cárdenas Rocha	30578118	875,03	412,55	162	28,00	20,00	0	622,55	
10	Bolívar	Aura Milena Sánchez Jaramillo	73207970	803,52	305,28	154,5	100,00	40,00	0	599,78	
11	Bolívar	Efraín José Mejía Villadiego	10768311	815,44	323,16	169,50	53,26	20,00	0	565,92	
12			8020819	815,44	323,16	149,50	39,40	0,00	0	512,06	

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

DA

Hoja No. 4 Resolución No.040 del 25 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalente Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

13

Bolivar	Jeffer Alfonso Cuello López	de Tribunal y Equivalente s - Grado Nominado							
---------	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

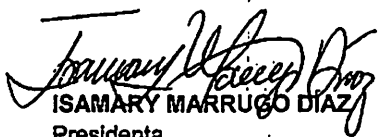
ARTÍCULO 2º: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 3º: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia; capacitación y publicaciones, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación; dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 4º: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme los recursos señalados en precedente, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidenta

M.P. BMD / NPL

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/may./2016

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001110200020160033200

CORPORACION

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

009

2200

12/mayo/2016 02:01:06p.m.

MAG. GLADYS RUBIELA ZULUAGA GIRALDO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

73191096

RUBEN MONTENEGRO SANDON

MONTENEGRO SANDON

DEMANDANTE

73214407

OMAR A CARDENAS ROCHA

CARDENAS ROCHA

DEMANDANTE

SD0000987

EN NOMBRE PROPIO

APODERADO

TUTELA CONTRA SALA ADMINISTRATIVA CSJ (CONCURSO) SE REPARTE POR
COMPETENCIA.

[Small illegible text]

FUNCIONARIO:
SARA JIMENEZ P

[Signature]
EMPLEADO

CUADERNOS 01
FOLIOS 41

[Large signature]

[Handwritten notes]
3:45 pm
Mayo 12/16

15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D.T. y C, mayo, doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2.016)

REPARTIDO A LA H. MAGISTRADA: Dra. GLADYS ZULUAGA GIRALDO

RADICADO BAJO EL NÚMERO: 1300111020002016-00332-00

PASA AL DESPACHO EN FECHA MAYO 12 DE 2.016

CONSTA DE ____ CUARDENO CON ____ FOLIOS U.E.

ANEXOS: _____ CON ____ FOLIOS U.E.

DRA. SHIRLEY YEPES LOPEZ
SECRETARIA

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
: Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D.T y C., trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos legales, admítase la presente acción de tutela instaurada por los señores RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN y ÓMAR CÁRDENAS ROCHA en nombre propio, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO, DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN. En consecuencia se ORDENA:

1. Comuníquese por el medio más expedito a los accionados de la acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación ejerzan derecho de defensa y contradicción. Para este fin dese traslado del escrito de tutela.
2. Ténganse como pruebas las allegadas con la petición de amparo constitucional.
3. Vincular a esta acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalente nominado, contenidos en la Resolución 040 del 25 de febrero de 2016. Para tales efectos, por Secretaría, oficiase a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el presente auto admisorio sea publicado en la página web de la Rama Judicial.
4. Oficiar a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que rinda un informe dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el que deponga sobre el estado de la solicitud radicada por RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, recibida el 29 de febrero de 2016, por medio de la cual pide la reclasificación.
5. Para resolver sobre la solicitud de medida provisional solicitada, consistente en ordenar la suspensión del nombramiento de los cargos de Secretario de Tribunal Nominado y Equivalentes, del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, PSAA13-10001 de 2013, la Sala pasa a considerara lo siguiente:

Es necesario traer a colación los criterios de procedencia de medidas provisionales en la acción de tutela, establecidos por la Honorable Corte Constitucional en Auto 258-2013:

"2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación[2]."

Acción de tutela. 2016-0332

Accionante: RUBÉN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN y OMAR CÁRDENAS ROCHA
Accionados: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA D
M. Ponente: Dra. GLADYS ZULUAGA GIRALDO.

OLÍVAR

Teniendo en cuenta lo indicado, esta Sala considera, no para conceder la medida provisional solicitada; en la evidencia que la situación de los accionantes, se pueda ver término en que se decide esta acción de amparo pues no los accionantes los fundamentos fácticos y jurídicos que suspensión del concurso de méritos adelantado por la medida provisional, sin que tampoco fuera acreditado o presente caso se está frente a un perjuicio inminente o necesario conjurar con la medida cautelar, en razón del la acción de tutela que justifique recibir urgentemente derechos fundamentales que considera amenazados o que sea decidido de fondo la procedencia del amparo de

buena fundamentación a que no se agravada dentro del fueron expuestos por hicieran urgente la medida accionada como idenciado que en el remediable que sea remite preferencial de a protección de los sionados, antes de cado.

Nótese que si bien los accionantes manifiestan que “las efectúan los primeros días de cada mes”, no se aporta manifestación que indique que la resolución por la cual se de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Nominado se encuentra en firme, lo que evidencie la continuidad del trámite del concurso de manera inminente y que por tanto se concretar una vulneración o agravación de los derechos accionantes.

pciones de sede se ba alguna ni se hace conforma el registro Tribunal Equivalente didad del trámite del da eventualmente ndamentales de los

6. Notifíquese de esta providencia y las demás que se dic en este trámite a los accionados, a las accionantes y demás personas con interés en el asunto.

n en el desarrollo de demás personas con

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS ZULUAGA GIRALDO
Presidente de Sala


ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA
M. Registrado